



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION
PLAZA N° 3 DE MERIDA**

**SERVICIO COMUN DE EJECUCIONES DE MERIDA. SECCION CIVIL,
CONTENCIOSO Y SOCIAL**

Teléfono: 0034924304642

Correo Electrónico: SCEJ.MERIDA@JUSTICIA.ES

AVENIDA DE LAS COMUNIDADES 25

Teléfono: 924387226

Correo electrónico: sct.merida@justicia.es

Equipo/usuario: TH1

Modelo: Y00020 EDICTO EJEC.HIPOTECARIA SUBASTA ELECTRÓNICA

N.I.G.: 06083 41 1 2022 0001713

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000070 / 2022

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. EVA MARIA OLMOS BITTINI

Abogado/a Sr/a. ANTONIO FERNANDEZ ROMERO

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. JESUS DIAZ GARCIA, RAQUEL FERNANDEZ RUBIO

Procurador/a Sr/a. MARIA CRISTINA CARDONA OLIVARES, MARIA CRISTINA CARDONA OLIVARES

Abogado/a Sr/a. FERNANDO JOSE BOTE OLIVAN, FERNANDO JOSE BOTE OLIVAN

EDICTO SUBASTA JUDICIAL

**D^a MARIA DEL PILAR GARCIA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE PLAZA N° 3 DE LA SECCION CIVIL Y
DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MERIDA, HAGO
SABER:**

Que por el PLAZA N° 3 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de MERIDA se tramita procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 70/2022, seguido a instancia de CAIXABANK SA, representado por el/la Procurador/a EVA MARIA OLMOS BITTINI contra JESUS DIAZ GARCIA y RAQUEL FERNANDEZ RUBIO, representados por el/la Procurador/a MARIA CRISTINA CARDONA OLIVARES, en reclamación de 43.199,66 euros por principal y, en su caso, por intereses vencidos, más 12.959,89 euros presupuestados para intereses y costas. Se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad de la persona ejecutada: Finca registral 89.707 del Registro de la Propiedad N° 1 de Mérida.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta son las establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles, en la Sección VI del Capítulo IV del Libro III de la LEC, según el artículo 691.4 de la LEC para los bienes hipotecados y pignorados.





Las personas licitadoras interesadas disponen de la posibilidad de participar en los términos previstos en la resolución de fecha 13 de octubre de 2016 de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, publicada en BOE de fecha 28/10/2016. Se establece el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, haciendo constar esta circunstancia en el edicto anunciando subasta.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA

A.- DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS:

Existencia de lotes: LOTE ÚNICO

Título de la subasta: En virtud de Auto de fecha 24 de mayo de 2.023 se ordena que se ejecute el título consistente en primera copia con efecto ejecutivo de Escritura de compraventa (VPO) con subrogación de hipoteca, otorgada en Mérida, el día 11 de marzo de 2.008, ante el Notario D. Francisco De Borja Igartua Fesser, con número 847 de su protocolo. El préstamo hipotecario al que se refiere la subrogación fue constituido en virtud de Escritura de préstamo hipotecario otorgada en Plasencia, el día 4 de enero de 2.007, ante el Notario D. Francisco De Asís Jiménez Velasco, con número 29 de protocolo.

Descripción: NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS.- VIVIENDA señalada con la letra Atipo Cla, en PLANTA TERCERA del BLOQUE16, integrante de la del Conjunto Urbanístico sito en la Parcela F de la Barriada de la Paz, en la localidad de Mérida, amparada en el expediente 06-PA-0120/2005-2-G.Ocupa una superficie útil de ochenta y un metros y treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en diversas estancias y servicios. Linda, mirando al bloque desde la zona común sin edificar a la que se abre el portal del bloque: al frente, con dicha zona común; a la derecha, con bloque 15; a la izquierda, con descansillo; y al fondo, con descansillo y vivienda letra B de su misma planta y bloque.

Esta vivienda tiene vinculado como ANEJO una PLAZA DE GARAJE señalada con el número 108 en la planta de sótano. Tiene una superficie útil de diez metros y noventa y tres decímetros cuadrados. Su superficie útil, computados elementos comunes de acceso, según Cédula es de veinticinco metros y veintiséis decímetros cuadrados todos ellos computables. Linda: al frente, con zona de acceso; a la derecha, con plaza de garaje





número 107; a la izquierda, con plaza de garaje número 109; y al fondo, con muro del edificio.

CUOTA GENERAL: 0,560 %.

CUOTA EN PLANTA DE SÓTANO: 0,524 %.

CUOTA EN SU BLOQUE: 3,35%

Calificada de V.P.O.

Número finca registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mérida nº 1, al tomo 2432, libro 1063, folio 107, alta 3, Finca de Mérida N.º 89707.

La hipoteca que se ejecuta causó la inscripción 2ª de fecha 11/01/2007.

Referencia catastral: No consta.

IDUFIR: 06019001073320

Valor del bien a efectos de subasta: 60.068,19 euros.

Carácter del inmueble: Constituye la vivienda habitual de la parte ejecutada.

B.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

Para participar en la subasta, las partes licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Identificarse de forma suficiente.

2.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.- Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5% del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo en cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

4.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta si existen otras personas licitadoras, pudiendo mejorar las pujas que se hicieren sin que sea necesario que deposite cantidad alguna.

5.- La ejecutante y las personas acreedoras, en caso de existir, pueden pujar reservándose la facultad de ceder el





remate a una tercera persona. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la Letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia de la persona cesionaria, quien deberá aceptarla. Todo ello, de forma previa o simultánea al pago o depósito del precio del remate (adjudicación), que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad le corresponde a la parte ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien subastado.

C.- FORMA DE CELEBRACION DE LA SUBASTA:

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª.- La subasta tendrá lugar en el Portal de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas, a cuyo sistema de gestión tendrá acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que se realicen entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas, se harán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único asignado al expediente, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2ª.- La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro (24) horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando se haya remitido al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluible en la tasación de costas.

3ª.- Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas aplicables. En todo caso, el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.





4ª.- Para poder participar en la subasta electrónica, las personas interesadas deben estar dadas de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos, de forma que en todo caso exista una plena identificación de las personas licitadoras de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos, e incluirá necesariamente todos los datos identificativos de la persona interesada. A las partes ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas resultantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado, sin necesidad de realizar consignación.

5ª.- La parte ejecutante, la parte ejecutada o tercer poseedor/a, si lo hubiere, podrán enviar al Portal de Subastas, bajo su responsabilidad, toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación. La información procederá de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a su juicio pueda considerarse de interés para las posibles personas licitadoras. Podrán realizarlo siempre a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento. También podrá hacerlo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6ª.- Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, del momento exacto de la recepción de la puja y de su cuantía, e inclusión de un sello de tiempo. El postor deberá también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consiente, desde ese momento, la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que la persona licitadora que haya realizado la puja igual o más alta no deposite finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se seleccionará la primera en el tiempo. El Portal de Subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

D.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO:





1.- La subasta admite pujas durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última puja, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte (20) días a que se refiere este artículo por un máximo de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de que la parte deudora ha declarado concurso, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a QUINCE (15) DÍAS lleva consigo la devolución de las consignaciones, llevando la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3.- En la fecha del cierre de la subasta y tras el cierre, el Portal de Subastas remitirá al/a la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la puja telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica de la persona licitadora. En el caso de que el/la mejor licitador/a no completara el precio ofrecido, el Portal de Subastas remitirá (a solicitud del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia y al/a la propia/a Letrado/a), información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad de la persona que realizó la puja, siempre que ésta hubiera optado por la reserva de puja a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652. En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los/as postores/as excepto lo que corresponda al/a la mejor postor/a, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su puja también se retendrán sus depósitos para que, si la persona rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate (adjudicación) a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas pujas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.





Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otra persona.

4.- Terminada la subasta y recibida la información, el Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

5.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación a la parte acreedora, podrá la parte deudora liberar sus bienes pagando íntegramente lo que deba a la parte ejecutante por principal, intereses y costas (gastos que se deben cubrir durante un proceso judicial) y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el/la tercer/a poseedor/a puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba a la parte ejecutante por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

La parte acreedora ha solicitado que se comunique a la parte deudora que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante depósito de la cantidad exacta incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. Todo ello, sin perjuicio de que la ejecución se realice por la totalidad de la deuda. A estos efectos, la parte acreedora podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Cuando sea el bien hipotecado la vivienda habitual de la parte deudora, podrá liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior, aun sin el consentimiento de la parte acreedora.

Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o posteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres (3) años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por la parte acreedora.

Si la parte deudora efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas. Las costas se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva. Una vez satisfechas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice





una tercera persona con el consentimiento de la parte ejecutante.

E.- EXISTENCIA DE CARGAS REGISTRALES PREFERENTES. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE:

Se entiende que la persona licitadora acepta como suficiente la titulación existente. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la parte demandante, si las hubiera, continuarán existiendo, entendiéndose por el sólo hecho de participar en la subasta, la persona licitadora los admite y queda subrogada en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate (adjudicación) se adjudicare a su favor. La certificación registral y, en su caso, la titulación y el resto de información sobre el inmueble estará a disposición de las partes interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

A través del Portal de Subastas, desde el Registro correspondiente, se facilitará la certificación de todo el bien inmueble objeto de licitación que se hubiera expedido, para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporado al inmueble e información gráfica, urbanística o medioambiental asociado al bien inmueble, si fuera posible.

El portal de subastas se comunicará a través de sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste remita información registral electrónica referida al/a los inmueble/s subastado/s. Esta información se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si el bien inmueble estuviera identificado en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa, transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

F.- INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN POSESORIA. EXISTENCIA DE OCUPANTES EN EL INMUEBLE. TERCER POSEEDOR:

La situación posesoria del bien inmueble no consta, conforme se indica en el decreto convocando a la subasta.

La parte ejecutante y las partes ejecutadas pueden informar a la oficina judicial si hay otras personas que ocupen el





inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS ante la oficina judicial que ha señalado la subasta, los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que la/s persona/s ocupante/s no tiene/n derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado (transferida la titularidad) en la ejecución. La petición se tramitará según el artículo 675.3 y el Tribunal accederá a ella y hará la declaración solicitada, por medio de un auto no recurrible, cuando la/s persona/s ocupante/s pueda/n considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará que la/s persona/s ocupante/s tiene/n derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder a la futura persona adquirente para desalojar a aquéllas, también sin posible recurso.

- Si antes de que un bien inmueble se venda/adjudique en la ejecución y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, el bien pasará a poder de una persona tercera poseedora. Ésta, podrá pedir que se le muestren los autos en la Oficina judicial acreditando la inscripción de su título, lo que se acordará por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones posteriores. Se considerará, asimismo, persona tercera poseedora a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil del inmueble hipotecado o embargado, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

G.- PETICIÓN DE INSPECCIÓN DEL INMUEBLE. REDUCCIÓN DE LA DEUDA HIPOTECARIA HASTA UN DOS POR CIENTO DEL VALOR POR EL QUE EL BIEN FUERA ADJUDICADO.

Durante el periodo de licitación cualquier persona interesada en la subasta puede solicitar al Tribunal inspeccionar el/los inmueble/s ejecutado/s, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando la persona poseedora consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, la parte deudora podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado, si fuera la persona poseedora o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las





circunstancias, y previa audiencia de la parte ejecutante por plazo no superior a CINCO (5) DÍAS, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

H.- APROBACIÓN DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN.

1.- Aprobación de remate. Si la mejor puja fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución aprobará el remate en favor del/de la mejor postor/a, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente. En el plazo de CUARENTA (40) DÍAS desde la notificación del decreto, la persona rematante (adjudicataria) tendrá que depositar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2.- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de los lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta que se cause el menor perjuicio a la parte demandada.

3.- Existencia de pujas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren pujas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias, o hipotecarias, del precio aplazado, se hará saber a la parte ejecutante quien podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida, en los VEINTE (20) DÍAS siguientes. Si la parte ejecutante no hiciese uso de este derecho, se aprobará el remate (adjudicación) en favor de la mejor de aquellas pujas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4.- Existencia de postores/as. Traslado para mejora de puja. La subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para la subasta de bienes inmuebles. El desarrollo de ésta estará sujeto a lo dispuesto en el art. 670 de la LEC, para el caso de concurrencia de postores/as.

Cuando la mejor puja ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, la





parte ejecutada podrá presentar a una tercera persona que mejore la puja, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, ofreciendo una cantidad superior al 70% del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho de la parte ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá pedir la adjudicación del inmueble, en el plazo de CINCO (5) DÍAS, por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al sesenta por ciento de su valor de tasación y a la mejor puja.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate (adjudicación) en favor del/de la mejor postor/a siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o siendo menor, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas (gastos que se deben cubrir durante un proceso judicial).

5.- Existencia de postores/as. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor puja no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas (gastos que se deben cubrir durante un proceso judicial), el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso. Tendrá en cuenta especialmente la conducta de la parte deudora en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción de la parte acreedora mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para la parte deudora y el beneficio que de ella obtenga la parte acreedora.

Cuando el/la Letrado/a de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate (adjudicación), dará traslado a la parte acreedora para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.





6.- Subasta sin postores/as. En el caso de que en la subasta no hubiere ningún/a postor/a, la parte acreedora podrá pedir la adjudicación del bien, en el plazo de los VEINTE (20) DÍAS siguientes al del cierre de la subasta. Cuando la parte acreedora no hiciera uso de esa facultad, en el plazo de veinte (20) días, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento (levantamiento) del embargo, a instancia de la parte ejecutada.

Si se trata de la vivienda habitual de la parte deudora, la parte acreedora podrá pedir la adjudicación de los bienes, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS, por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta. En el caso de que la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien del valor. Se aplicará en todo caso la regla de imputación de pagos contenida en el artículo 654.3.

7.- Cesión de remate por la parte ejecutante y las partes acreedoras posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y las partes acreedoras posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate (adjudicación) a una tercera persona. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia de la parte cesionaria. La parte cesionaria deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8.- Hipoteca del derecho de la parte rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando el rematante reclame su derecho sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial para constituir hipoteca a que se refiere el artículo 107.2 de la Ley Hipotecaria, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente copia del decreto de aprobación del remate (adjudicación), aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregada la copia a la parte solicitante.

9.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate (adjudicación) y depositado, cuando proceda, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese que se ha depositado el precio, en su caso, así como las demás circunstancias





necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

I.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si la persona adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no estuviese ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia acordará de inmediato el desalojo cuando el Tribunal haya resuelto que la/s persona/s ocupante/s no tienen derecho a permanecer en él. Las personas ocupantes desalojadas podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él, la persona adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el desalojo de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente.

La petición deberá efectuarse en el plazo de UN (1) AÑO desde la adquisición del inmueble por la persona que ha adquirido el inmueble, transcurrido el cual la petición de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda. Dicha se notificará a los ocupantes indicados por la persona adquirente con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El tribunal por medio de auto, sin posible recurso, resolverá sobre el desalojo que decretará en todo caso si la/s persona/s ocupante/s citada/s no compareciera/n sin justa causa. El auto que resolviera sobre el desalojo de la/s persona/s ocupante/s de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuera su contenido, los derechos de las partes interesadas que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en MERIDA a cuatro de junio de dos mil veintiséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.